



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3330

Sancionada el 31 de octubre de 1958. Promulgada el 7 de noviembre de 1958.

Publicada en el Boletín Oficial N° 5.773, del 13 de noviembre de 1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Decreto Ley número 290/56, en la siguiente forma:

“1.- Derógase el inciso a) del artículo 2°.

2.- Modifícase el inciso c) del artículo 2° en la siguiente forma:

c) Formular planes de construcción de viviendas económicas, individuales, colectivas o en barrios para ser ejecutadas por su intermedio, de acuerdo con las conclusiones de los estudios que se efectúen y por los sistemas establecidos por la Ley de Obras Públicas.

3.- Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

Art. 6°.- La Dirección de la Vivienda funcionará con las siguientes dependencias:

- a) Dirección
- b) Departamento Técnico
- c) Departamento de Gestión y Créditos
- d) Departamento Asistencial; y
- e) Asesoría Letrada.

4.- Modifícase el artículo 9° en la siguiente forma:

Art. 9°.- La Dirección de la Vivienda propondrá al Poder Ejecutivo la adjudicación de las viviendas vacantes, construidas por su intermedio en todo el territorio de la Provincia, con sujeción a las normas que se establezcan en el decreto que reglamenta la presente ley.

5.- Derógase el artículo 10 y el inciso c) del artículo 13.

6.- Incorpórase los siguientes artículos:

Art. ...- Para financiar la adquisición de las viviendas construidas en grupos o barrios por parte de los adjudicatarios y beneficiarios, la Dirección de la Vivienda podrá disponer del crédito que otorgue el Banco Hipotecario Nacional.

Art. ...- Serán recursos de la Dirección de la Vivienda:

- a) Las partidas que anualmente se fijen en el Presupuesto General de la Provincia;
- b) Las cuotas a percibir con motivo de los préstamos a acordar de conformidad con la presente ley;
- c) Las multas que imponga la Dirección de la Vivienda por el uso indebido de las viviendas y de los créditos otorgados en virtud de la presente ley;
- d) Las donaciones que expresamente se hagan para ese destino;
- e) Las amortizaciones de los créditos que otorgó la ex Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia;
- f) EL interés que se cobre en los créditos en virtud de la presente ley.

Art. (...) – Mientras no se incluyan dentro de la Ley de Presupuesto los gastos que requiera el cumplimiento de la presente, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta un máximo de veinte millones de pesos moneda nacional (\$20.000.000 m/n), a tomar de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. (...) – Lo que recaudare el Banco de Préstamos y Asistencia Social en concepto de crédito otorgado en virtud de la presente ley y de los especificados en el artículo...inciso e), ingresará en una cuenta especial, destinada a fomentar la obra social del espíritu de la presente, sin que ello pase a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

dependen de Rentas Generales. No obstante la institución Bancaria mencionada comunicará el resultado de balances mensuales a Contaduría General de la Provincia.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN M. BLANC – Luciano Leavy - Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública

Salta, 7 de noviembre de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro